

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

DESPACHO COMISORIO N° 025

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho la comisión N° 025 del 26 de mayo de 2022, emanada del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca, donde se comunica a este Juzgado que dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2022-00041-00, profirió auto de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual resolvió:

«(...) ARTÍCULO ÚNICO. LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA, (O. DE R.) con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP y la de sub comisionar, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-160057 de propiedad de la demandada ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ identificada con C.C. N° 37.082.080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el bien se encuentra ubicado en la calle 7 No. 12 – 197 y 203 Barrio Sagrada Familia de Piendamó Cauca. Igualmente, se le otorga facultades para que nombre y poseione al secuestro requerido para la diligencia. NOTIFÍQUESE. La Juez, GLADYS VILLARREAL CARREÑO.».

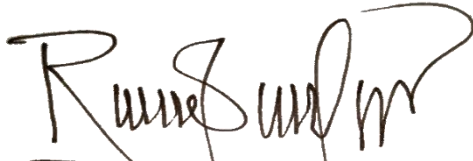
Frente a lo anterior, sea lo primero precisar que el juzgado comitente otorga amplias facultades a este despacho judicial para sub comisionar la diligencia encomendada y en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1168 de 2020 del Gobierno Nacional y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, siendo necesario entonces sub comisionar al alcalde municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a dar cumplimiento al despacho comisorio N° 025 de fecha 26 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,**

RESUELVE

- PRIMERO:** **COMISIONAR**, al alcalde municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a realizar la respectiva diligencia de secuestro de bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 12 – 197 y 203 Barrio Sagrada Familia de Piendamó, Cauca; así como también para nombrar secuestre.
- SEGUNDO:** **ANEXAR**, al Despacho Comisorio que se libre, copia del auto que decretó la medida cautelar sobre el bien mueble, copia del certificado de tradición donde conste que la medida fue registrada y de esta providencia.
- TERCERO:** **NOTIFÍQUESE**, la presente decisión por estado, de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN DARÍO TOLEDO GOMES.
JUEZ.

